



Universidad de Valladolid

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID CON ESPECIALES DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, O CON OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES QUE INTERFIERAN EN LA CONTINUIDAD DE SUS ESTUDIOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2019, BOCyL nº 47 de 8 de marzo)

PREÁMBULO

La Universidad de Valladolid viene demostrando su sensibilidad ante las situaciones excepcionales vinculadas a la actual coyuntura social y económica, y que no encuentran amparo dentro de los mecanismos previstos por las Administraciones Públicas competentes que tienen entre sus objetivos garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la Educación Superior. La limitación de recursos requiere una priorización de las solicitudes de ayuda que se presentan en estas Bases Reguladoras, respondiendo al objetivo de facilitar el acceso a la universidad y que cada estudiante pueda obtener una titulación universitaria. Este objetivo explica que la presente convocatoria se dirija a estudiantes que cursen titulaciones de grado y másteres universitarios oficiales en Centros propios de la Universidad de Valladolid, y en algunas de las modalidades a estudiantes de tercer ciclo, que se hallen en alguna de las situaciones indicadas en las modalidades recogidas a continuación.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario dispone en su artículo 40.2 que *“los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales”*. En el artículo 42.1 se establece que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: *“la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficiencia”*.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17.

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando



Universidad de Valladolid

los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos. Por su parte, el artículo 187.i) de los citados Estatutos recoge como un derecho de los estudiantes “*La concurrencia en condiciones de igualdad a las diferentes becas y ayudas al estudio que la Universidad establezca a favor de sus estudiantes*”.

Esta regulación ha de complementarse con las previsiones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en particular su artículo 6. Ante la necesidad de adaptación a los cambios normativos acontecidos con posterioridad y, también, a fin de introducir mejoras técnico-jurídicas en el procedimiento, fundadas en la plena protección de los derechos e intereses legítimos de los participantes en las convocatorias, se ha hecho preciso aprobar unas nuevas bases reguladoras.

Mediante el presente Acuerdo este Consejo de Gobierno procede a la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas económicas para estudiantes matriculados en centros propios de la Universidad de Valladolid con especiales dificultades socioeconómicas, o con otras circunstancias sociales que interfieran en la continuidad de sus estudios.

Artículo 1. Objeto y modalidades

A) Objeto

Estas ayudas tienen por objeto contribuir a paliar las circunstancias económicas y/o de emergencia social que impiden o dificultan la realización de estudios, dirigidas a estudiantes matriculados en centros propios de la Universidad de Valladolid durante el curso académico en vigor, así como a otras situaciones sociales diversas que pueden repercutir en el normal desenvolvimiento académico de los estudiantes.

B) Modalidades. Se distinguen las siguientes modalidades:

Modalidad I. Ayudas económicas de emergencia social. Para estudiantes de la UVA en situación de dificultad socioeconómica, que pueda interferir en la continuidad de sus estudios y que, dado su carácter imprevisto, no están consideradas o atendidas a través de otras becas o ayudas al estudio. La concesión de estas ayudas se destinará al abono de los gastos ocasionados por la matrícula académica del curso en vigor y, en aquellos casos acreditados que determine la Comisión de Asuntos Sociales, los gastos de manutención y alojamiento.

Modalidad II. Ayudas económicas para estudiantes con discapacidad. Para estudiantes de la UVA con certificado reconocido de discapacidad igual o superior a 65% y condición acreditada de situación de dependencia, según los criterios reguladores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y normativa de desarrollo. Estas ayudas se destinan a contribuir al afrontamiento de los gastos ocasionados por asistencia personal en el ámbito universitario, productos de apoyo y/o transporte adaptado de acceso a Centros universitarios de la UVA.



Universidad de Valladolid

Modalidad III. Ayuda para estudiantes de la UVa vinculados a situaciones de violencia de género. Para estudiantes víctimas de violencia de género y/o hijos de víctimas de violencia de género, acreditada según la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, cuya situación repercute fehacientemente en el desenvolvimiento académico y socioeconómico del/la estudiante. La concesión de estas ayudas se destinará al abono de los gastos ocasionados por la matrícula académica del curso en vigor y, en aquellos casos acreditados que determine la Comisión de Asuntos Sociales, los gastos de manutención y alojamiento.

Modalidad IV. Ayuda de guardería o educación infantil para estudiantes de la UVa. Para complementar la cobertura económica a estudiantes de la Universidad de Valladolid respecto de los gastos causados por la asistencia a una guardería o escuela infantil de sus hijos, hasta los 3 años de edad inclusive.

Artículo 2. Beneficiarios, requisitos y compatibilidades

Podrán beneficiarse de estas ayudas los estudiantes de los centros propios de la Universidad de Valladolid que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

1. Para las ayudas Modalidad I. Ayudas económicas de emergencia social.

- a) Estar matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de Grado o de Máster oficial, durante curso académico en que se publique la correspondiente convocatoria.
- b) No estar en posesión, ni reunir los requisitos legales para su expedición, de un título universitario oficial en alguno de los correspondientes estudios superiores, que sea del mismo o superior nivel que el cursado en el curso académico al que se refiera la convocatoria.
- c) Que se haya producido una situación de emergencia social acreditada que dificulte al estudiante la continuidad de sus estudios.
- d) No disfrutar de otras becas y ayudas públicas al estudio otorgada para la misma finalidad.
- e) Para obtener la ayuda será preciso acreditar una matrícula, sin posibilidad de anulación posterior alguna, como mínimo de 36 créditos, tanto en el curso para el que se solicita la ayuda como en el inmediato anterior, o último realizado, salvo para estudiantes a tiempo parcial, que inicien estudios y/o aquellos que estén finalizando sus estudios y no se hayan podido matricular de este mínimo fijado. Esta última situación se atenderá por una sola vez, y sin perjuicio de lo previsto en las letras i) y j) de la presente base.



Universidad de Valladolid

- f) Con la lógica excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios de grado, los solicitantes deberán haber superado, al menos, el 50% de las asignaturas o créditos matriculados, excepto en enseñanzas técnicas en las que se exigirá al menos el 40%, en el curso inmediatamente anterior o en el último curso matriculado en estudios universitarios.
- g) No superar los umbrales de renta familiar establecidos en el Real Decreto aprobado por la Administración del Estado, para cada curso académico, en relación con sus convocatorias de becas y ayudas al estudio en las enseñanzas descritas en las presentes bases.
- h) En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores de esta base.
- i) Debido a la naturaleza de estas ayudas, no podrán concederse a un mismo estudiante de Grado, por un período superior a dos cursos académicos. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos estudiantes que hayan empleado dos cursos por encima de la duración oficial de la titulación de Grado.
- j) En el caso de estudiantes de Máster oficial, estas ayudas no se podrán conceder por un período superior a un curso académico. No podrán ser beneficiarios estudiantes de máster que hayan empleado un curso por encima de la duración oficial de la titulación.

2. Para las ayudas Modalidad II. Ayudas económicas para estudiantes con discapacidad.

- a) Se aplicarán los requisitos de la Modalidad I, con excepción de los apartados c), i) y j) relacionados en el apartado 2.1.
- b) Tener reconocida legalmente la condición de discapacidad con un porcentaje igual o superior a 65%, y acreditar la necesidad de un apoyo especial, prestado por tercera persona, para realizar con normalidad su actividad académica universitaria o transporte adaptado de acceso a los centros docentes.
- c) Poseer la condición acreditada de encontrarse en situación de dependencia, según los criterios reguladores de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* y normativa de desarrollo.



Universidad de Valladolid

Estas ayudas podrán ser complementarias a las concedidas a estudiantes de la UVa con discapacidad que posean la condición acreditada de encontrarse en situación de dependencia, según los criterios reguladores de la Ley 39/2006 y normativa de desarrollo, para afrontar los gastos ocasionados por asistencia personal en el ámbito universitario, productos de apoyo y/o transporte adaptado de acceso a Centros universitarios de la UVa.

3. Para las ayudas Modalidad III. Ayuda para estudiantes de la UVa víctimas de violencia de género y/o hijos de víctimas de violencia de género.

- a) Se aplicarán los requisitos de la Modalidad I. También podrán ser beneficiarios de esta modalidad de ayuda estudiantes que se encuentren cursando estudios de tercer ciclo.
- b) Acreditar ser víctima de violencia de género y/o hijo/a de víctima de violencia de género, según los procedimientos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, cuya situación repercuta, durante el curso académico de la convocatoria de las ayudas, en el desenvolvimiento académico y socioeconómico del/la estudiante.

4. Para las ayudas Modalidad IV. Ayuda de guardería o educación infantil.

- a) Se aplicarán los requisitos de la Modalidad I. También podrán ser beneficiarios de esta modalidad de ayuda estudiantes que se encuentren cursando estudios de tercer ciclo.

Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estas ayudas estudiantes de la Universidad de Valladolid durante el vigente curso, con hijos en edades comprendidas entre los 4 meses y 3 años (ambos inclusive), que formen parte de la unidad familiar del estudiante. En el supuesto de que ambos cónyuges o progenitores estén matriculados en la UVa, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda causada por un hijo. En los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio, o situaciones asimiladas, únicamente podrá solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia.

- b) Los solicitantes de Máster oficial deberán estar matriculados de todos los créditos de la titulación por curso académico, según la legislación vigente, salvo quienes tengan reconocida la condición de estudiantes a tiempo parcial.
- c) El alumnado de Doctorado deberá estar matriculado y acreditar la tutela académica durante el curso correspondiente.

5. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de estas ayudas, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.



Universidad de Valladolid

6. Salvo lo establecido en el apartado 2.2. para la modalidad II estas ayudas será incompatibles con cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad.



Universidad de Valladolid

Artículo 3. Criterios para la determinación de la cuantía

1. Para las ayudas Modalidad I, II y III:

- a) Como criterio general, cada convocatoria fijará un importe máximo de la cuantía de la ayuda que no superará en ningún caso los 3.000 euros por estudiante y convocatoria.
- b) En los casos de estudiantes de Grado y Doctorado, debido a las causas sobrevenidas y agravantes de la situación, debidamente acreditadas documentalmente, la Comisión podrá complementar la cuantía general de la ayuda, hasta el importe total de la matrícula.
- c) En los casos de estudiantes de Máster Oficial, como criterio general, la cuantía no superará el 40% del total de la matrícula como máximo.
- d) En todos los casos anteriormente citados en este apartado, en los que la personal solicitante resida durante el curso vigente en un alojamiento situado en alguno de los campus de la UVa distinto de su domicilio familiar/habitual se podrá contribuir a la financiación de los costes suplementarios de alojamiento y manutención. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: número de meses restantes para finalizar el curso, coste de alojamiento y manutención fuera del domicilio familiar, así como las demás situaciones socioeconómicas sobrevenidas.

2. Para las ayudas Modalidad IV:

- a) La cuantía de esta modalidad de ayuda tendrá un máximo de 30 euros/mes por estudiante hasta un máximo de 11 mensualidades.
- b) La duración será hasta la finalización del curso académico en vigor.

3. Los hechos, situaciones y contingencias y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados (Ej.-matrícula, alojamiento, manutención, desplazamientos, apoyos personales, etc.), deberán referirse, inexcusablemente, al periodo económico de cobertura de las ayudas que coincidirá con el curso académico que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán por medio de un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Vicerrectorado con competencia delegada en materia de ayudas al estudio.
2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de su posible publicación, a efectos informativos, por otros medios.
3. En la convocatoria deberá figurar:
 - a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del “Boletín Oficial de Castilla y León” en que se haya publicado.



Universidad de Valladolid

- b) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía máxima de cada una de las convocadas, así como cuantía total de todas ellas, dentro de los créditos disponibles. Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
- d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos en el artículo 2, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 4.5.
- g) El plazo general y la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse. La convocatoria determinará la posibilidad de atender solicitudes presentadas fuera de plazo, en circunstancias especiales de emergencia social que determinará la Comisión de Asuntos Sociales, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- h) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes, según lo previsto en el artículo 6.
- j) Medio de publicación oficial, que, respecto a los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, lo será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica.
- k) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, que será el previsto en el artículo 4.8, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
- l) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.

4. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector con competencias delegadas en materia de becas y ayudas a los estudiantes en la forma y procedimiento que determine la convocatoria.

5. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Secretariado de Asuntos Sociales. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento; asimismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 5, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

6. La convocatoria será resuelta por el Rector o Vicerrector con competencia delegada en materia de becas y ayudas a los estudiantes.



Universidad de Valladolid

7. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará, mediante la referencia a los NIF correspondientes, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de que, con carácter informativo, pueda publicarse por otros medios.

8. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

El estudio y evaluación de las solicitudes será llevado a cabo por un Comisión de Valoración, presidida por el Rector o Vicerrector con competencia delegada en la materia, e integrada por dos miembros del Secretariado de Asuntos Sociales y un funcionario destinado en la Sección de Becas del Servicio de Alumnos y Gestión Académica. Esta Comisión emitirá los informes oportunos y motivados de cada solicitud.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Como criterio general, la evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración se efectuará en función de: la acreditación de la situación de dificultad económica de la persona solicitante, la situación social y familiar y grado de aprovechamiento académico. En este último caso, se aplicarán criterios de ponderación y proporcionalidad, en función del número de créditos matriculados y superados en el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de aquellas, una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento del cuantos requisitos o compromisos académicos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.

Artículo 8. Pago.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el



Universidad de Valladolid

Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, desde la publicación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria o pago en formalización de las tasas y servicios académicos, tramitado por el servicio correspondiente de la Gerencia de la Universidad de Valladolid. Se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.3.b).

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas vulnerando los límites establecidos en el artículo 2.6., podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la ayuda, supondrá el reintegro total de la misma.
- b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la ayuda supondrá la devolución de una parte proporcional de su importe, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 10. Vinculación y Protección de datos personales.

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias bases de la convocatoria, así como la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Valladolid. El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará con plena sujeción a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, así como a la política de protección de datos de la Universidad de Valladolid (<http://www.uva.es/protecciondedatos>).

Artículo 11. Régimen jurídico.

Además de la normativa descrita en el artículo en el artículo 8, así como de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y de los *Estatutos de la*



Universidad de Valladolid

Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, serán de aplicación, con carácter supletorio, en los correspondientes procedimientos, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Disposición Adicional

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de procedimientos.

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras continuarán rigiéndose por las que les fueran aplicables en el momento de su inicio.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación de las presentes bases reguladoras queda derogada la Resolución Rectoral de 4 de noviembre de 2005, por la que se ordena la publicación de las Bases Reguladoras de las Ayudas del Secretariado de Asuntos Sociales para Alumnos de la Universidad de Valladolid, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad el 25 de octubre de 2005 (BOCyL - Nº 222 de 17 de noviembre 2005).

Disposición Final

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.